



# REGLAMENTO DE COORDINACIÓN

Coquimbo, Julio 2016

## ÍNDICE

<b>Capítulo 1.-</b>	<b>ROL DE COORDINACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>3</b>
Título 1	Rol de Coordinación de Empresa Portuaria Coquimbo. ....	3
Título 2	Ámbito de Aplicación, Manuales de Servicio.....	5
<b>Capítulo 2.-</b>	<b>COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN. ....</b>	<b>6</b>
Título 1	Programación de la entrada y salida de naves al Puerto.....	6
Título 2	Programación de la entrada y salida de vehículos de transporte. ....	9
Título 3	Programación de la entrada y salida de equipos y maquinarias.....	10
<b>Capítulo 3.-</b>	<b>RESGUARDOS PARA LA INTEGRIDAD DE PERSONAS Y CARGA .....</b>	<b>11</b>
Título 1	Resguardos para la integridad de las Personas.....	11
Título 2	Resguardos para la integridad de la Carga. ....	12
<b>Capítulo 4.-</b>	<b>MEDIOAMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS.....</b>	<b>13</b>
Título 1	De la protección del Medio Ambiente. ....	13
Título 2	De la Prevención de Riesgos.....	14
<b>Capítulo 5.-</b>	<b>HORARIOS DE ATENCIÓN.....</b>	<b>15</b>
Título 1	Del rol del Comité Portuario de Coordinación de Servicios Públicos.....	15
Título 2	De los horarios de atención.....	15
<b>Capítulo 6.-</b>	<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTE EVENTOS. ....</b>	<b>16</b>
Título 1	Para afrontar caso de sismos y tsunamis.....	16
Título 2	Para afrontar caso de incendios. ....	17
Título 3	Para afrontar caso de accidentes con carga peligrosa.....	17
<b>Capítulo 7.-</b>	<b>CONDICIONES PARA EL ACCESO Y OPERACIÓN.....</b>	<b>18</b>
Título 1	De los requisitos a naves, embarcaciones y artefactos navales. ....	18
Título 2	De los requisitos para ingreso de vehículos, equipo y maquinaria. ....	19
<b>Capítulo 8.-</b>	<b>PÓLIZAS SE SEGUROS Y OTRAS GARANTÍAS.....</b>	<b>20</b>
Título 1	De la obligación de disponer de pólizas y garantías.....	20
Título 2	De las pólizas de Responsabilidad Civil. ....	20
<b>Capítulo 9.-</b>	<b>REQUISITOS DE SEGURIDAD Y OTRAS ACREDITACIONES.....</b>	<b>21</b>
Título 1	De la regulación del ingreso. ....	21
Título 2	Requisitos e Seguridad de vehículos y equipos.....	22
Título 3	Del Sistema de Control de Ingreso. ....	23
<b>Capítulo 10.-</b>	<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</b>	<b>24</b>
Título 1	Definiciones.....	24
Título 2	Nuevas definiciones.....	27

## Capítulo 1.- ROL DE COORDINACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Título 1 Rol de Coordinación de Empresa Portuaria Coquimbo.

#### Artículo 1

De conformidad a lo dispuesto en:

- Los artículos 2,4 y 8 de la Ley N° 19.542 sobre Modernización del Sector Portuario Estatal,
- Artículo 5 y siguientes del **Reglamento de Uso de Frentes de Atraque** de la Empresa Portuaria Coquimbo, aprobado por **Resolución N° 614** del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha **9 de marzo de 2012**, el Directorio de la Empresa Portuaria Coquimbo, mediante acuerdo adoptado en su Sesión Extraordinaria **N° 204**, celebrada con **fecha 25 de Julio de 2016** ha dictado el presente Reglamento de Coordinación, el que tendrá plena vigencia a partir del día **25 de julio de 2016**.

#### Artículo 2

Los particulares, concesionarios y usuarios del Frente de Atraque deberán dar cabal cumplimiento a las normas y/o procedimientos que establezca el presente **Reglamento de Coordinación** y la legislación vigente respectiva. Los usuarios, concesionarios y demás particulares deberán proporcionar oportunamente toda aquella información que sea solicitada.

#### Artículo 3

Empresa Portuaria Coquimbo, en su rol coordinador, velará porque la infraestructura portuaria sea usada con observancia de las restricciones que establezca para su cuidado e indemnidad.

#### Artículo 4

Empresa Portuaria Coquimbo, en su rol coordinador, podrá exigir el desatraque de una nave en caso de accidentes que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el Frente de Atraque o de las mercancías.

#### Artículo 5

Empresa Portuaria Coquimbo, en su rol coordinador, o bien el Concesionario, tendrá la facultad de citar a los particulares, concesionarios y usuarios, o a sus representantes, así como de organismos públicos que intervienen al interior del recinto portuario, para que participen en **Reuniones de Coordinación** presididas por aquella persona que designe la Empresa Portuaria Coquimbo a fin de coordinar y programar **para su Frente de Atraque** el orden de entrada y salida al Puerto de las naves, embarcaciones, artefactos navales, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias.

#### Artículo 6

La Empresa Portuaria Coquimbo podrá disponer la realización de otras Reuniones de Coordinación, presenciales o virtuales, con los concesionarios, usuarios y demás particulares, así como los organismos públicos que intervienen en el interior del recinto portuario, para el debido cumplimiento de su rol coordinador, en cualquiera de las materias y temas tratados en el presente Reglamento de Coordinación.

### **Artículo 7**

Empresa Portuaria Coquimbo, en el uso de las facultades que le otorga el RUFA, dictará, establecerá sanciones por no cumplimiento y/o modificará las regulaciones, procedimientos, instructivos y otras normas afines que fueren necesarias para coordinar eficientemente las operaciones portuarias.

### **Artículo 8**

El presente **Reglamento de Coordinación**<sup>2</sup> contiene normas y procedimientos relativos a las siguientes materias:

- La coordinación y programación de la entrada y salida al Puerto de naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias.
- Los resguardos para la integridad de las personas y de la carga en el Frente de Atraque.
- La protección del medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamientos de basuras o desechos provenientes de las naves.
- Los horarios de atención que permitan la expedita prestación de los servicios de los usuarios.
- Las medidas de seguridad para prevenir o afrontar sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas u otras emergencias.
- Las condiciones para el acceso y/o operación de las naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos, equipos y maquinarias, considerando las restricciones técnicas de la infraestructura portuaria existente.
- Las pólizas de seguros u otras garantías que se deberán mantener vigentes para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.
- Los requisitos de seguridad y otras acreditaciones que se requieran para el ingreso al Puerto de particulares y usuarios, así como sus dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería.

<sup>2</sup> *Artículo 6 del RUFA de Empresa Portuaria Coquimbo*

## Título 2

### Ámbito de Aplicación, Manuales de Servicio.

- Artículo 9** El presente Reglamento se aplicará a todo el Recinto Portuario del Puerto de Coquimbo, incluyendo sus áreas terrestres y marítimas, así como también todo recinto periférico. En consecuencia, sus normas se aplicarán en el Frente de Atraque del Puerto de Coquimbo, sus áreas comunes y en todos aquellos otros recintos periféricos que, directa o indirectamente, estén bajo la administración, explotación y/o desarrollo de Empresa Portuaria Coquimbo.
- Artículo 10** Cada uno de los servicios que presta un titular de una concesión portuaria que involucren actividades relacionadas con las funciones , así como las normas y procedimientos que rigen para su prestación se encontrarán identificados en su correspondiente **Manual de Servicios** (en adelante “el Manual”).
- Artículo 11** El presente Reglamento de Coordinación, así como los Manuales de Servicio (en adelante “los Manuales”), serán de conocimiento público y establecerán las normas y procedimientos según las cuales los particulares, concesionarios y usuarios podrán acceder a los servicios que se presten en el Frente de Atraque.
- Artículo 12** Las normas y procedimientos que se establezcan en el presente Reglamento y en los Manuales se orientarán a otorgar un trato no discriminatorio a los usuarios del Frente de Atraque, un uso eficiente de la infraestructura y un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo de la actividad portuaria.

## Capítulo 2.- COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN.

### Título 1 Programación de la entrada y salida de naves al Puerto.

- Artículo 13** La programación del atraque de naves en el Frente de Atraque la efectuará el Concesionario a cargo de su operación, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el RUFA, el Reglamento de Servicios de Empresa Portuaria Coquimbo o Manual de Servicios del Concesionario para la **regla de prioridad** que escoja u opte el representante de la nave. El resultado de la programación de atraque de naves estará a disposición de los usuarios que lo soliciten. No obstante lo anterior, al menos se utilizará como regla de prioridad **el estricto orden de arribo de las naves al Puerto**.
- Artículo 14** Los concesionarios comunicarán y actualizarán diariamente en sus oficinas y sus sitios web el resultado de la programación de naves en los sitios de su competencia, emitiendo la autorización de atraque respectiva.
- En la eventualidad que se haga necesario, el Concesionario llamará a las partes involucradas a una reunión con el propósito de programar el atraque de las naves, su operación y los demás servicios.
- Artículo 15** El ingreso o salida de naves, embarcaciones o artefactos navales a las áreas marítimas de los recintos portuarios, el movimiento de naves entre terminales y el ingreso o salida de una nave a un sitio de atraque será programado y/o confirmado en las Reuniones semanales de Planificación Naviera y dará origen a la Programación diaria de Entrada y Salida al Área Marítima de los recintos portuarios, cumpliendo las disposiciones e instrucciones que establezca la Autoridad Marítima.
- Artículo 16** Estarán autorizadas para ingresar al Puerto de Coquimbo todas aquellas naves cuyos agentes hayan solicitado el servicio de Uso de Puerto, cuenten con sitio de atraque programado en el Frente de Atraque y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios o del Manual de Servicios del concesionario correspondiente.
- Artículo 17** Para la programación de entrada y salida, la Empresa Portuaria considerará el uso óptimo de la infraestructura portuaria en función al menor costo generalizado del sistema y las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima para las maniobras de atraque y desatraque en los distintos sitios del Puerto.
- Artículo 18** La programación de entrada y salida de naves se realizará de manera tal que las naves puedan, en lo posible, cumplir con la Planificación Naviera del Concesionario, siguiendo la secuencia de fechas y horas programadas de atraque y zarpe de dicha Planificación.

### Artículo 19

La preferencia en la asignación de sitios de atraque para naves será siguiendo el siguiente orden secuencial y cronológico:

Pref.	Tipo de Nave	Descripción
1	Naves Hospital	Calificada como tal por la autoridad competente
2	Naves de Pasajeros	Calificada como tal por la autoridad competente
3	Naves de Transporte Combinado	Naves de carga y pasajeros, con más de 100 personas
4	Naves de carga	Naves con carga granel, fraccionada y contenedores.

### Artículo 20

Si se verifica que dos o más naves tienen la misma Fecha y Hora Programada de Atraque o Desatraque, la Programación se resolverá aplicando los siguientes criterios:

- a) Si se trata de naves que atracan y de naves que desatracan, primero se programarán las entradas y luego las salidas.
- b) Si se trata **sólo de naves que atracan**, y
  - i. En todos los casos se tiene previsto dar inicio inmediato a las faenas de embarque o desembarque, ingresará primero la nave que registre la Fecha y Hora de Recalada más temprana.
  - ii. En circunstancias que ninguna de ellas dará inicio inmediato a las faenas de embarque o desembarque, ingresará primero aquella nave que tenga programada más pronto dicha tarea.
- c) Si se trata **sólo de naves que desatracan**,
  - i. Saldrá primero la nave cuyo sitio esté programado para el atraque de otra nave.
  - ii. Y en todos los sitios está programada una nueva nave, saldrá primero aquella a cuyo sitio se encuentre programada la nave que registre la Fecha y Hora de recalada más temprana.
  - iii. Y en todos los casos en que el sitio no está programado, saldrá primero la nave que registre la fecha y hora más temprana de Autorización de Despacho.
- d) En los casos no contemplados en el presente artículo, la Empresa Portuaria resolverá procurando reducir los tiempos de espera y maniobras del conjunto de las naves en el Puerto.

### Artículo 21

La Empresa Portuaria, en su rol coordinador, podrá exigir el desatraque de una nave en caso de accidentes que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el Frente de Atraque, o de las mercancías.

- Artículo 22** La programación del atraque de naves en el puerto podrá ser alterada por razones de defensa o seguridad, decretadas por la autoridad competente. Una vez que terminen las causas que motivaron su salida, las naves ingresarán nuevamente al Puerto en el mismo orden y conforme a las instrucciones que dicha autoridad determine. La entrada de estas naves tendrá prioridad respecto de otras naves.
- Artículo 23** Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en el Frente de Atraque y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque una vez que desaparezcan las causales que motivaron su desatraque, salvo que el representante de la nave, de común acuerdo con la Empresa o el concesionario, decidan algo distinto.
- Artículo 24** El Concesionario correspondiente podrá solicitar a la Empresa Portuaria que disponga el desatraque de una nave.
- Artículo 25** La Empresa Portuaria podrá exigir el desatraque de una nave cuando su permanencia afecte la programación establecida.
- Artículo 26** En la **Reunión de Coordinación**, antes de establecer la programación de entrada y salida de naves del Puerto, la Empresa Portuaria requerirá que el representante del Concesionario presente su programa de atraque de naves con la asignación de los sitios de atraque respectivos. Una vez que las respectivas programaciones de atraque de naves hayan quedado establecidas en forma definitiva, la Empresa Portuaria elaborará el programa de entrada y salida de naves del Puerto durante las próximas 48 horas.
- Inmediatamente concluida la reunión, la Empresa Portuaria informará formalmente del resultado del programa al Concesionario y a las Agencias de Nave representantes de las naves involucradas en la programación. Asimismo, la Empresa Portuaria informará a la Autoridad Marítima acerca del programa establecido para la entrada y salida de naves, para efectos de llevar a cabo las operaciones que le competen a los Prácticos de la Capitanía de Puerto.



## Título 2

### Programación de la entrada y salida de vehículos de transporte.

#### **Artículo 27**

Los concesionarios, usuarios y demás particulares que tengan operaciones en el Puerto, deberán programar la entrada y salida de vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias que sean necesarios para sus operaciones. La Empresa Portuaria coordinará esta programación con relación al uso de Áreas Comunes y el Acceso al Puerto para el logro del uso eficiente y no discriminatorio de la infraestructura de los recintos portuarios y periféricos.

Se asegurará primero en la programación el ingreso de vehículos necesarios para la atención de naves, de acuerdo a la secuencia de naves que establezca la Programación de Entrada y Salida de Naves al Puerto.

#### **Artículo 28**

El ingreso de vehículos de transporte terrestre al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos con o sin carga, y su permanencia en ellos, será regulado, coordinado y controlado por el Concesionario, sin perjuicio de las facultades de los organismos públicos fiscalizadores. El resultado de la coordinación diaria dará origen a la Programación Diaria de Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Los vehículos deberán contar con permiso vigente que los identifique y que cuenten con la documentación legal vigente que los habilite para circular por calles y caminos.

#### **Artículo 29**

Para la debida programación de las actividades de Coordinación y Programación de la entrada y salida y permanencia de vehículos de transporte terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos los particulares, concesionarios y usuarios deberán entregar oportunamente a la Empresa Portuaria toda la información que ésta requiera, por medios electrónicos.

#### **Artículo 30**

Adicionalmente, los vehículos que transporten cargas peligrosas deberán cumplir con las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y demás disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables, que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.

#### **Artículo 31**

El Concesionario deberá contemplar resguardos y procedimientos para la ocurrencia de eventuales daños a la propiedad dentro del Recinto Portuario, que sean provocados por acciones de los vehículos de transportes.

### Título 3 Programación de la entrada y salida de equipos y maquinarias.

- Artículo 32** El ingreso de maquinaria y equipos al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos y su permanencia en ellos serán regulados, coordinados y controlados por el Concesionario, sin perjuicio de las facultades de los organismos públicos.
- Artículo 33** Todo equipo y/o maquinaria que ingrese al Recinto Portuario y/i Recintos Periféricos deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad que se indican en el presente Reglamento.
- Artículo 34** El ingreso de equipos y maquinaria al Frente de Atraque concesionado y su permanencia en éste será controlado por el respectivo concesionario, sin perjuicio del control que ejerza la Autoridad Marítima y la Empresa Portuaria conforme a sus facultades.
- Artículo 35** Todo equipo y maquinaria que circule entre dos áreas de uso común, o entre alguna de éstas y un Frente de Atraque podrá ser controlado por la Empresa Portuaria.
- Artículo 36** El equipo o maquinaria deberá portar los elementos de identificación operacional que exija la Empresa Portuaria para la coordinación de las operaciones. Dicha identificación consistirá en una tarjeta, etiqueta con código de barras, tarjeta magnética u otro elemento similar.
- Artículo 37** La Empresa Portuaria podrá dictar y/o modificar procedimientos específicos respecto del ingreso de equipos o maquinarias al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.
- Artículo 38** La programación de uso de áreas se formulará asegurando primero el ingreso de equipos y maquinarias necesarias para la atención de las naves, de conformidad a la secuencia que establezca dicha Programación.

## Capítulo 3.- RESGUARDOS PARA LA INTEGRIDAD DE PERSONAS Y CARGA

### Título 1 Resguardos para la integridad de las Personas.

- Artículo 39** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las leyes y en los reglamentos sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- Artículo 40** Los particulares, concesionarios y usuarios están obligados a proporcionar y/o mantener lugares, equipos y utilería apropiados para el desarrollo de los trabajos portuarios y otros que se realicen al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, utilizando métodos de trabajo que sean seguros y que no generen riesgos para la salud e integridad física de los trabajadores, usuarios y particulares que laboren o transiten en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.
- Asimismo, están obligados a entregar a los trabajadores toda la información sobre las medidas de prevención que fueren necesarias para resguardar y asegurar su protección contra los riesgos de accidentes y/o de daños a la integridad física, psíquica y social a causa del trabajo o durante éste.
- Artículo 41** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades relacionadas con la atención de pasajeros y tripulantes de cruceros de Turismo y de su equipaje, deberán cumplir con las normas e instrucciones de seguridad que imparta la Empresa Portuaria.
- Artículo 42** La Empresa Portuaria dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto a Requisitos para Atención de Pasajeros y Habilitación de Terminales de Pasajeros y sobre Procedimientos para la realización de Eventos Públicos en el Recinto Portuario.
- Artículo 43** El Concesionario será responsable de establecer y aplicar los procedimientos de control de entrada, circulación y salida de personas en sus recintos. De igual forma, las personas que circulen por el interior de los recintos del Frente de Atraque deberán someterse a los controles y atenerse a las disposiciones que establezca el Concesionario del Frente de Atraque, salvo excepción legal.
- Artículo 44** Se deberá considerar, a lo menos, pero sin limitación, lo siguiente:
- 1) Señalización de tránsito conforme a lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- 2) Disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados, incluyendo las normas sobre Operación de vehículos y Equipos, y
- 3) Disposiciones de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas.

## Título 2

### Resguardos para la integridad de la Carga.

#### **Artículo 45**

Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las leyes y en los reglamentos sobre condiciones de recepción, manipulación, transporte y entrega de carga.

#### **Artículo 46**

La integridad de la carga comprende su seguridad física, documental y todas las normas pertinentes para prevenir la comisión de ilícitos a través de ella.

#### **Artículo 47**

La Empresa Portuaria podrá dictar y/o modificar, en su caso, procedimientos específicos respecto del Resguardo a Integridad de la Carga.

## Capítulo 4.- MEDIOAMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS.

### Título 1 De la protección del Medio Ambiente.

#### **Artículo 48**

Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán:

- 1) Cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas de las leyes y reglamentos sobre Protección del Medio Ambiente y Prevención de Accidentes que dañen al ecosistema.
- 2) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier daño ambiental en el Frente de Atraque de acuerdo con las normas legales aplicables.
- 3) Remediar cualquier daño al medio ambiente causado por ellos, sus representantes o empleados.
- 4) Cumplir estrictamente con las Resoluciones de Calificación Ambiental pertinentes

#### **Artículo 49**

Todos los anteriormente mencionados deberán responder directamente ante la Autoridad Marítima u otras autoridades competentes por los accidentes contaminantes, provocados por sus actividades. Además, se obligan a aplicar el más pronto, adecuado y total control de los daños ambientales causados y a acatar diligentemente las medidas que disponga la Autoridad.

Asimismo, deberán informar en el más breve plazo, a la o las autoridades competentes y a la Empresa Portuaria, de todo hecho o circunstancia que cause o pudiere causar un daño al medio ambiente o a la salud humana.

#### **Artículo 50**

En el evento que se detecte actividades que generen efectos adversos, que sobrepasen los permitidos por las normas ambientales o transgresión a las regulaciones legales vigentes, la Empresa Portuaria se reserva el derecho de efectuar la denuncia correspondiente a las autoridades pertinentes, y en su caso, ordenar la suspensión de faenas o hechos que generan tales efectos, más la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes según la reglamentación vigente y/o en los Contratos de Concesión existentes.

#### **Artículo 51**

El Concesionario deberá establecer programas anuales de control sanitario, en áreas, instalaciones y recintos de su Frente de Atraque, conforme a las exigencias del Servicio de Salud, que incluyan como mínimo:

- 1) Programas de sanitización
- 2) Programas de desratización
- 3) Programas de desinsectación

**Artículo 52** El Concesionario deberá contar con programas medioambientales, donde se establezca las normas y procedimientos acerca de las prácticas ambientales relacionadas con, a lo menos, las siguientes materias:

- 1) Tratamiento en la operación de cargas Gráneles.
- 2) Tratamiento en las operaciones de fumigación.
- 3) Aseo de sitios y explanadas y tratamiento de basuras o desechos.
- 4) Lavado de equipos y maquinarias.

**Artículo 53** Todos los programas que contengan las normas y procedimientos que establezca el Concesionario, acerca de las prácticas ambientales relacionada con las materias señaladas, deberán ser informados a la Empresa Portuaria.

**Artículo 54** La Empresa Portuaria podrá exigir al Concesionario los estudios que, razonablemente, le resulten necesarios para su función de coordinación e materias medioambientales.

## Título 2

### De la Prevención de Riesgos.

**Artículo 55** Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán establecer e implementar programas de prevención de riesgos que aseguren que las prácticas operacionales desarrolladas en los lugares de trabajo cumplan con las normas nacionales relativas a la prevención de riesgos profesionales, a la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y a las condiciones sanitarias y ambientales exigidas para los lugares de trabajo y demás normas legales o reglamentarias que les fueren aplicables.

Los Programas de Prevención de Riesgos serán por períodos anuales y deberán informar del cumplimiento de los objetivos fijados en el programa del período anterior.

**Artículo 56** Los particulares, concesionarios y usuarios deberán establecer procedimientos de seguridad relativos a las operaciones de embarque, desembarque, porteo, acopio y almacenamiento de mercancías peligrosas. Tales procedimientos deberán ser puestos en conocimiento a la Empresa Portuaria.

## Capítulo 5.- HORARIOS DE ATENCIÓN.

### Título 1 Del rol del Comité Portuario de Coordinación de Servicios Públicos.

**Artículo 57** De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 105 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1999, corresponderá al **Comité Portuario de Coordinación de Servicios Públicos** asegurar la debida coordinación entre los órganos de la administración del Estado que actúen al interior del Recinto Portuario.

En especial, el Comité deberá velar por la prestación en forma continua y permanente de los servicios portuarios, de forma no discriminatoria, para elevar los niveles de productividad y eficiencia de la operación portuaria.

### Título 2 De los horarios de atención.

**Artículo 58** Los servicios se prestarán de acuerdo al siguiente esquema de turnos:

Turno	Desde	Hasta
1er	08:00 hrs.	15:30 hrs.
2do	15:30 hrs.	23:00 hrs.
3er	23:00 hrs.	06:30 hrs.
Prolongación	06:30 hrs.	08:00 hrs.

**Artículo 59** Los horarios de atención de las solicitudes de los usuarios serán establecidos por el Concesionario en sus respectivos Manuales o Reglamento de Servicios, según corresponda.

**Artículo 60** Los horarios a cumplir como mínimo serán los siguientes:

Hora		Responsable
5 días	Se deberá comunicar ETA de sus naves que arribarán al Puerto e ir actualizándola hasta 24 horas antes de su arribo.	Agente de Naves o representante debidamente acreditado.
72 horas	Presentar documentos para el anuncio de llegada de naves y atención de la misma denominado "Solicitud de sitios y servicios", adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifiesto de carga</li> <li>• Planos de estiba y desestiba</li> <li>• Lista de carga por bodega (export/import)</li> <li>• Lista de carga peligrosa de acuerdo a normas DGTM</li> <li>• Número de registro internacional de la nave</li> </ul>	Agente de Naves o representante debidamente acreditado.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Listado de contenedores en descarga/tránsito</li> <li>Características de la nave</li> <li>Información de facturación</li> <li>Otras</li> </ul>	
48 horas	<p>Confirmar ETA (Estimated Time of Arrival) de la nave, indicando hora definitiva de su asignación. En caso de desistirse de la solicitud de sitio y servicios sin cargo alguno hasta 48 horas antes del arribo de la nave.</p> <p>Además deberá presentar la <b>Lista de Mercancías Peligrosas</b>, debiendo detallar clara y separadamente aquellas mercancías que se descargarán, cargarán y/o permanecerán a bordo, consignado su tonelaje, código IMO y las condiciones de sus envases. Si la nave no transporta mercancía peligrosa, deberá indicarlo expresamente.</p>	Agente de Naves o representante debidamente acreditado.
36 horas	Presentación de manifiestos de carga de las naves vía electrónica	Agente de Naves o representante debidamente acreditado.
24 horas	<p>Asignación de sitios de atraque según reglas de prioridad.</p> <p>Solicitud de turnos adicionales en caso de incrementos necesarios de transferencia de carga.</p> <p>En caso de naves que recalán sin anuncio previo, éstas se incorporarán a la planificación de la asignación de sitios. Podrán atracar de inmediato siempre que no exista demanda de sitios.</p>	<p>El Concesionario.</p> <p>Agente de Naves o representante debidamente acreditado.</p> <p>El Concesionario.</p>
1 hora	La llegada aún no se ha producido, por lo que la prioridad para asignación de sitio será de acuerdo al estricto orden de recalada y fondeo en el Puerto. Se esperará 1 hora posterior a ETA y si existiere necesidad de destinar sitio a otra nave programada, se autorizará el atraque de esta última. La nave atrasada tomará su lugar en el momento que haya arribado.	El Concesionario

## Capítulo 6.- MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTE EVENTOS.

### Título 1 Para afrontar caso de sismos y tsunamis.

#### Artículo 61

En coordinación con la Autoridad Marítima, la Empresa Portuaria dispondrá de un Plan General de Acción para casos de sismos y de tsunamis.



**Artículo 62** Los concesionarios, los usuarios y particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa Portuaria, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima y la Empresa Portuaria.

**Artículo 63** Asimismo, en casos de emergencias por aviso de tsunami, los concesionarios, usuarios y particulares deberán acatar todas las órdenes e instrucciones que imparta la Empresa Portuaria, en coordinación con la Autoridad Marítima, para el resguardo de la seguridad de las personas y bienes.

## Título 2 **Para afrontar caso de incendios.**

**Artículo 64** En coordinación con la Autoridad Marítima, la Empresa Portuaria dispondrá de un Plan General de Acción para casos de incendios.

**Artículo 65** Los concesionarios, los usuarios y particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa Portuaria, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima y la Empresa Portuaria.

**Artículo 66** Asimismo, en casos de emergencias declaradas por la ocurrencia de un incendio, los concesionarios, usuarios y particulares deberán acatar todas las órdenes e instrucciones que imparta la Empresa Portuaria, en coordinación con la Autoridad Marítima, para el resguardo de la seguridad de las personas y bienes.

## Título 3 **Para afrontar caso de accidentes con carga peligrosa.**

**Artículo 67** En coordinación con la Autoridad Marítima y Carabineros, la Empresa Portuaria dispondrá de un Plan General de Acción para casos de accidentes con sustancias peligrosas.

**Artículo 68** Los concesionarios, los usuarios y particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa Portuaria, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima y la Empresa Portuaria.

**Artículo 69** Asimismo, en casos de accidentes con sustancias o cargas peligrosas, los concesionarios, usuarios y particulares deberán otorgar todas las facilidades necesarias para la actuación de Bomberos. Esto incluye el suministro de todo el

personal, materiales, elementos y vehículos que razonablemente requiriese Bomberos.

## Capítulo 7.- **CONDICIONES PARA EL ACCESO Y OPERACIÓN.**

### Título 1 **De los requisitos a naves, embarcaciones y artefactos navales.**

**Artículo 70** Corresponderá a la Empresa Portuaria la regulación del uso de las áreas marítimas del Recinto Portuario.

**Artículo 71** Corresponderá a la Autoridad Marítima establecer las condiciones técnicas para el acceso, maniobras y/u operación de las naves en los sitios de atraque.

**Artículo 72** La Empresa Portuaria dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto del fondeo, zarpe, recalada y el funcionamiento comercial de las embarcaciones menores.

## Título 2

### De los requisitos para ingreso de vehículos, equipo y maquinaria.

#### **Artículo 73**

El Concesionario controlará y regulará el ingreso de vehículos, equipos y maquinarias a las áreas del Recinto Portuario que se encuentren bajo su administración directa, así como su salida y circulación.

#### **Artículo 74**

Todo equipo o maquinaria que solicite ingreso por primera vez al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos que pueda causar daños o afectar la indemnidad de la infraestructura portuaria, deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1) Especificación del equipo.
- 2) Memoria de cálculo que demuestre que el equipo puede operar en los sitios y explanadas sin que se produzca un daño prematuro de la infraestructura.
- 3) Lugares en que el particular, concesionario o usuarios requiere que el equipo opere, señalando sus restricciones si las hubiere.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezcan sobre esta materia los respectivos Contratos de Concesión.

#### **Artículo 75**

La Empresa Portuaria dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos que regulen el uso de las vías de circulación y de las áreas comunes del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones de la Autoridad Marítima.

## Capítulo 8.- PÓLIZAS SE SEGUROS Y OTRAS GARANTÍAS.

### Título 1 De la obligación de disponer de pólizas y garantías

**Artículo 76** La Empresa Portuaria regulará en los Contratos de Concesión, en los contratos de arrendamiento, en el otorgamiento de autorizaciones de uso de áreas o en otros instrumentos similares, la obligación de los concesionarios, usuarios, arrendatarios, particulares y otros, de contratar pólizas de seguro y otras garantías necesarias para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros y la destrucción, daño o deterioro de los bienes físicos, instalaciones y patrimonio de la Empresa Portuaria.

**Artículo 77** Cuando en el instrumento específico no hubiere regulación de las pólizas de seguro u otras garantías, la Empresa Portuaria exigirá a cualquier concesionario, arrendatario, usuario o particular, que contrate y mantenga vigente las pólizas de seguro o que constituya y mantenga vigente otro tipo de garantía, a satisfacción de la Empresa Portuaria, de acuerdo al tipo de actividad que éstos desarrollen al interior del Recinto Portuario y/o Recinto Periférico, todo ello con el objeto de resguardar la oportuna y cabal solución de las indemnizaciones por daños que ese concesionario, arrendatario, usuario o particular pueda causar a la Empresa Portuaria, a terceros o a sus dependientes a raíz de la actividad que desarrolla al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

**Artículo 78** La Empresa Portuaria podrá dictar y/o modificar, en su caso, procedimientos específicos que regulen la contratación, otorgamiento, mantención y condiciones de las pólizas de seguro y/u otras garantías que sean necesarias para el cumplimiento de los establecido en este Capítulo.

### Título 2 De las pólizas de Responsabilidad Civil.

**Artículo 79** Todas las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil que deba contratar y mantener vigente el Concesionario deberá reunir, a lo menos, las siguientes características:

- a) Considerar una cláusula de responsabilidad civil cruzada amplia.
- b) Consistir en seguros directos, no siendo admisibles los seguros de exceso o aquellos estructurados sobre la base de participaciones o contribuciones a otros seguros o esquemas de auto seguro contratados y/o establecidos por Empresa Portuaria Coquimbo, los Acreedores del Concesionario o cualquier otra persona relacionada o no con la Concesión.
- c) Sin perjuicio del contenido y efectos que tengan las disposiciones y/o cláusulas a las que se refiere la sección 13.4 del Contrato de Concesión, contener una renuncia expresa a ejercer cualquier acción o derecho que pudiesen llegar a tener los aseguradores para subrogarse y/o repetir por lo

que hayan debido pagar con cargo a las mismas, en contra de Empresa Portuaria Coquimbo y/o sus Filiales y/o coligadas –según se define el término en el Artículo 87 de la Ley 18.046-, y a sus respectivos directores, ejecutivos, trabajadores y/o cualquier otra Personas a quien Empresa Portuaria Coquimbo decida extender los efectos de esta cláusula.

- d) Nombrar a Empresa Portuaria Coquimbo y/o sus Filiales y/o coligadas y/o sus respectivos directores y ejecutivos y/o cualquier otra Persona a quien Empresa Portuaria Coquimbo decida extender los beneficios de esta cláusula, como asegurado adicional – en el entendido que esta disposición podrá ser extendida con la autorización de Empresa Portuaria Coquimbo a los Acreedores del Concesionario y/o a sus respectivas Filiales, directores, y ejecutivos, s los Préstamos del Concesionario así lo requieran
- e) Contener una condición particular que las pólizas no podrán ser canceladas o modificadas antes del término de su vigencia, ni aún en el caso del no pago de todo o parte de la prima, sin la aprobación escrita de Empresa Portuaria Coquimbo, o sin que exista un aviso escrito previo de 30 días, el cual deberá darse mediante carta certificada enviada al domicilio de Empresa Portuaria Coquimbo y/o a cualquier otra persona que deba considerarse como asegurado y/o beneficiario adicional.
- f) Impedir cualquier posibilidad de cobrar y/o recolectar bonos, comisiones, contribuciones o pagos adicionales de parte de Empresa Portuaria Coquimbo, los Acreedores del Concesionario y/o de cualquiera de los otros asegurados adicionales
- g) Impedir que se puedan retener o cuestionar los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar bajo las pólizas mencionadas, alegándose la existencia de compensaciones, pagos, reembolsos o ajustes que deban hacerse recíprocamente las Partes, los que se ceñirán a las reglas propias del Contrato.

## Capítulo 9.- REQUISITOS DE SEGURIDAD Y OTRAS ACREDITACIONES.

### Título 1 De la regulación del ingreso.

**Artículo 80** Para ingresar al Recinto Portuario y Recintos Periféricos los particulares, usuarios y sus dependientes deberán observar las normas, reglamentos e instrucciones que al efecto imparta la Empresa Portuaria.

**Artículo 81** Igualmente deberán observar y respetar tales normas, reglamentos e instrucciones los propietarios y/o usuarios de vehículos, maquinarias, equipos y elementos de utilería que deseen ingresar al Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Autoridad Marítima y de Aduanas, Empresa Portuaria y el Concesionario del Frente de Atraque y/o

Terminales de Pasajeros para generar procedimientos que regulen el acceso y salida del Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

**Artículo 82** Los Concesionarios, del Frente de Atraque y/o Terminales de Pasajeros, deberán someter a revisión y previa autorización de la Empresa Portuaria, sus procedimientos y/o regulaciones de ingreso, de conformidad a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes y en los respectivos Contratos de Concesión.

**Artículo 83** Podrán ingresar al Puerto los particulares y usuarios que cuenten con una credencial vigente que los identifique otorgada por Empresa Portuaria Coquimbo. Podrán ingresar, además, los particulares y funcionarios públicos que cuenten con credenciales otorgadas por la Autoridad Marítima, Aduanas u otras competentes.

Tratándose de áreas o Frente de Atraque concesionados, la autorización de ingreso será otorgada por el respectivo concesionario, según corresponda, ateniéndose a las normas que fije la Autoridad Marítima.

**Artículo 84** Aquellas personas que sean sorprendidas al interior del Recinto Portuario sin su credencial podrán ser puestas a disposición de la Autoridad Marítima.

## Título 2

### Requisitos de Seguridad de vehículos y equipos.

**Artículo 85** Podrán ingresar al Recinto Portuario los vehículos de transporte terrestre, equipo y maquinaria que cuenten con Permiso de Acceso vigente que los identifique, emitido por la Empresa Portuaria y con documentos vigentes emitidos por los organismos públicos correspondientes.

**Artículo 86** Los Concesionarios y la Empresa Portuaria controlarán la existencia del Permiso a los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias que ingresen al Área o Frente de Atraque bajo su administración. El Concesionario deberá informar a la Empresa Portuaria cuando verifique el uso indebido del Permiso. En tal caso, la Empresa Portuaria podrá determinar la caducidad o suspensión del documento.

**Artículo 87** Los conductores de vehículos deberán someterse a los controles que realice la Empresa Portuaria en los accesos y en el interior del Puerto.

**Artículo 88** Los vehículos que transporten carga peligrosa deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Autoridad Marítima.

**Artículo 89** Los vehículos, equipos y maquinarias deberán circular y realizar sus actividades sólo en los lugares autorizados, entendiéndose que aquellos que no cumplan esta condición podrán ser puestos a disposición de la Autoridad Marítima.

**Artículo 90** Se prohíbe a los conductores dejar abandonados los vehículos en las vías de circulación. En caso que existan circunstancias que lo justifiquen, el conductor que deba abandonar su vehículo deberá informar inmediatamente la situación al personal de seguridad del Concesionario.

### Título 3 **Del Sistema de Control de Ingreso.**

**Artículo 91** El ingreso al Recinto Portuario y Recintos Periféricos sólo podrá hacerse por los puntos que al efecto habilite la Empresa Portuaria y/o el Concesionario, la Autoridad Marítima y Aduanas. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los concesionarios, del Frente de Atraque y/o Terminales de Pasajeros, de regular el ingreso a éstos.

**Artículo 92** La Empresa Portuaria, los concesionarios, la Autoridad Marítima y Aduanas están facultados para controlar el ingreso y/o salida de particulares, usuarios y dependientes. Asimismo, están facultados para controlar el ingreso y/o salida de vehículos, equipos, maquinaria y utilería y corresponderá a cada uno de ellos establecer las formas de control de ingreso y/o salida del Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

Podrán disponer de sistemas computacionales para el control de personas, vehículos, equipos y utilería en los puntos de acceso, con la finalidad de resguardar la seguridad de las personas, instalaciones, carga y equipos al interior del Recinto Portuario y Recintos Portuarios. El sistema de control mantendrá un registro de datos a efectos de facilitar las fiscalizaciones.

**Artículo 93** Los trabajadores portuarios, particulares y usuarios, incluyendo los conductores de vehículos de carga, que ingresen al Recinto Portuario, deberán hacerlo premunidos de Elementos de Protección Personal (EPP) y de otros elementos de seguridad que correspondan a los riesgos de la actividad que desempeñen. Tales elementos deberán cumplir con las normas legales que sean aplicables.

**Artículo 94** La Empresa Portuaria podrá negar, impedir el ingreso o exigir el abandono del Recinto Portuario de las personas que no porten los elementos de seguridad señalados anteriormente.

**Artículo 95** La Empresa Portuaria podrá dictar y/o modificar, en su caso, procedimientos específicos respecto de: requisitos de ingreso, permanencia y salida del Recinto

Portuario y Requisitos de Seguridad para el Embarque y el Desembarque de pasajeros, su ingreso y salida del Recinto Portuario.

## Capítulo 10.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.

### Título 1 Definiciones.

#### Artículo 96

**Almacenamiento o Acopio:** significa la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas bajo potestad aduanera, incluyendo los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

**Amarre:** significará la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades, terrestres necesarios para la provisión de tales servicios.

**Área base:** corresponde a la superficie descrita en el número 1.1 del Anexo IV del Contrato de concesión.

**Áreas Comunes:** también llamadas Áreas de Uso Común, son aquellas que comprenden los espacios destinados a usos que sirven indistinta o simultáneamente a 2 o más áreas de los recintos portuarios, y que, por lo tanto, deben ser administrados como bienes comunes. Tales son por ejemplo: las vías de circulación, los caminos de acceso, las puertas de entrada, las áreas de almacenamiento compartido u otros, Estas áreas deberán permitir el funcionamiento eficiente del puerto en su territorio. (Artículo 4 párrafo 4 del D.S. 103 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1998)

**Área de Desarrollo Marítimo:** corresponde a la superficie descrita en el número 1.2 del Anexo IV del Contrato de Concesión.

**Áreas Opcionales:** corresponden en general a las superficies denominadas Área de desarrollo Marítimo y Área Opcional Uno, que se describen en el Anexo IV del Contrato de Concesión.

**Área Opcional Uno:** corresponde a la superficie descrita en el número 1.3 del Anexo IV del Contrato de Concesión.

**Autoridad Marítima:** la Gobernación Marítima o la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

**Carga peligrosa:** todo aquel material o artículo incorporado en el listado de mercancías peligrosas del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional.

**Carguío:** significará tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

**Concesionario:** es la Sociedad Anónima titular de una concesión Portuaria.

**Depósito Comercial:** significará la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque, de carga no sujeta a potestad aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.



**Desamarre:** significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al Frente de Atraque de carga no sujeta a potestad aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

**Descarguío:** significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de almacenamiento o acopio o depósito comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

**Desembarque:** significará la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta el Frente de Atraque, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

**Desestiba:** significará el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

**Destrinca:** corresponderá a la liberación de la carga, de los elementos que la aseguran en la nave e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

**Embarcación:** nave especial dedicada a fines deportivos o recreativos, sin fines comerciales.

**Embarque:** significará el traslado de carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo la carga trasladada por razones de Estiba y Desestiba, e incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

**Empresa Portuaria:** Empresa Portuaria Coquimbo (EPCO)

**Empresa de muellaje:** persona natural o jurídica chilena que efectúa movilización de carga, entre la nave y un frente de atraque o los medios de transporte terrestre y viceversa, y presta servicios de estiba y desestiba de naves y containers en el Puerto y se encuentra habilitada para tales funciones por la Autoridad Marítima.

**Equipaje de Pasajeros y/o Tripulantes:** es el conjunto de pertenencias personales que transporta un pasajero o tripulante, según se determina por Aduanas.

**Estiba:** Significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicios.

**Frente de Atraque:** significará el Área Base y aquella parte del Área de Desarrollo Marítimo que el Concesionario requiera para la construcción de Obras Obligatorias, junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes identificados en el Anexo IV del Contrato de Concesión.

**Manual de Servicio:** manual preparado por un concesionario o una empresa de muellaje y aprobado por la Empresa Portuaria que contiene los servicios que presta, así como las normas y procedimientos que rigen su prestación, de acuerdo al RUFA.

**Nave:** es toda construcción principal destinada a navegar cualquiera sea su clase o dimensión.

**Naves Especiales:** para efectos de este Reglamento son naves especiales las naves de la Armada Nacional, Científicas, de Cabotaje y Pesqueras.

**Naves de Pasajeros:** embarcaciones o cruceros de turismo que comercialmente transporten doce o más pasajeros. Cuando se trate de naves de transporte combinado, se considerarán como naves de pasajeros aquellas que transportan 100 o más personas.

**Normas Legales:** cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

**Particular (Particulares):** es todo usuario no habitual de la infraestructura portuaria o bienes comunes del Recinto Portuario o Recintos Periféricos.

**Pasajero:** corresponde a la persona que se embarca o desembarca de un Crucero de Turismo o nave de Pasajeros que recalca en el Puerto.

**Porteo:** significará cualquier traslado de carga realizada en o entre las áreas al interior del Frente de Atraque incluyendo todos sus recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

**Puerto o Recinto Portuario:** significa el Puerto y demás bienes que Empresa Portuaria Coquimbo administra para la operación de Puerto Coquimbo.

**Recintos Periféricos:** aquellos recintos fuera del área del Recinto Portuario de Puerto de Coquimbo, que administrados directa o indirectamente por la Empresa Portuaria, cumplen una función de apoyos logísticos y operacionales de la carga y de regulación de flujos a las actividades portuarias.

**Reglamento de Uso de Frentes de Atraque:** RUFA de Empresa Portuaria Coquimbo.

**Reglamento de Servicios:** instrumento preparado por la Empresa Portuaria que contiene los servicios que presta, así como las normas y procedimientos que rigen su prestación, de acuerdo al RUFA.

**Servicio:** cualquiera de aquellos establecidos en sus respectivos Manuales o Reglamento que se preste a un Usuario.

**Servicio de Uso de Puerto:** provisión de obras de defensa, aguas abrigadas e instalaciones de apoyo a la navegación, otorgada a los armadores o sus representantes, para que las Naves puedan realizar maniobras y operaciones marítimas, como asimismo el uso de las instalaciones en Área Comunes del Recinto Portuario.

**Sitio:** es aquella porción del Frente de Atraque destinada a la atención de una nave.

**Terminal de Pasajeros:** conjunto de infraestructura e instalaciones en tierra que los Operadores requieren para la atención del embarque y desembarque de los Pasajeros y Tripulantes que entre otras facilidades incluye: counters, salas de espera, correas transportadoras para el retiro y entrega de equipaje, sistema de climatización e iluminación, redes de energía eléctrica, redes de comunicación digital, sistemas de información, de seguridad y primeros auxilios a Pasajeros y Tripulantes, instalaciones y equipos para la realización de las labores de control por parte de los organismos del Estados, así como el edificio que los alberga; y las áreas de estacionamientos de buses de turismo y vehículos menores, y áreas para la circulación de los Vehículos.

**Trabajador Portuario:** es la persona que realiza funciones de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias de la actividad portuaria, tanto a bordo de naves y artefactos navales como en recintos portuarios.

**Transferencia de Carga:** significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

**Trinca:** significará la sujeción de la carga en la nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados por el Concesionario para la prestación de tal servicio.

**Tripulante:** es cualquier persona que ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves que recalán en el Puerto.

**Usuario:** la persona natural o jurídica que utiliza habitualmente los Servicios que se ofrecen en los Frentes de Atraque o la infraestructura portuaria

## Título 2

### Nuevas definiciones.

#### Artículo 97

Sin perjuicio de estas definiciones, la Empresa Portuaria podrá determinar otras definiciones o siglas en los procedimientos que se generen a partir de este Reglamento para la mejor implementación de éstos.